

Apuntes.

¿EL ESTATUTO?



El ministro Fontán, comiendo el cacho de Estatuto que le corresponde.

**QUE SE LO
TRAGUE LA U.C.D.**

INTRODUCCION

Y aquí estamos.

Parecía que no íbamos a llegar nunca pero, esta es la hora en que a pesar de todos los problemas, problemillas y problemazos, que hemos tenido que superar, estamos otra vez en la calle dispuestos a seguir en la brecha.

El Apuntes es consciente de que hoy, para todos los estudiantes de los pueblos de España hay un problema clave, que exige toda nuestra atención, porque es la piedra de toque que impulsará en nuestra vida en los institutos una buena marcha abierta a nuestras inquietudes, libre de ambigüedades, y, lo que más nos interesa, efectiva, para solucionar nuestros problemas.

Hablamos del Estatuto de Centro, famoso Estatuto de Centro, que hoy se está discutiendo en la comisión de Educación de las Cortes ultimando así los pasos para convertirse en Ley.

Estos materiales de trabajo que editamos ahora, pretenden facilitar el trabajo de todos aquellos (esperamos que muchos) que se sientan inquietos y preocupados por esta cuestión y no sepan exactamente de que va.

Ofrecemos pues, el Estatuto de UCD íntegro sin tapar ninguna de sus vergüenzas (y hay de donde elegir) a la vez que las enmiendas que el PSOE, partiendo de la oposición, mientras no se demuestre lo contrario, presenta para su modificación.

Por último, representante de Enseñanza de la UJM explica como ve él, el problema y que camino, a su modo de ver, hemos de tomar. Por último transcribimos una declaración del Comité Ejecutivo sobre dicho Estatuto.

Ahí está eso. Nuestro deseo es que sea una ayuda para todos, que aclare ideas y despeje incógnitas, y no sólo eso sino también que haga crecer propuestas, planes y actividades que nos tamaño engendro.

Buena suerte.

Mar Vicent, directora del Apuntes

El Estatuto de U.C.D. y algunas enmiendas

Tras esta breve introducción pasamos ya a ver cada uno de los materiales y documentos preparados. De todas formas hay que tener en cuenta que lo que actualmente están discutiendo en la Comisión del Parlamento es el Proyecto de UCD más las enmiendas que UCD, PSOE, PCE..., han presentado, lo que quiere decir que las intenciones de UCD son las del proyecto presentado, más las susodichas enmiendas, que como vereis son más reaccionarias que el propio proyecto.

PROYECTO DE LEY

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.

El régimen jurídico de los Centros docentes no universitarios se regulará por lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2º.

La actividad educativa, orientada por los principios y declaraciones de la Constitución, tendrá en los Centros docentes a que se refiere el artículo anterior, los siguientes fines:

a) El armónico desarrollo de la personalidad del alumno, mediante una formación humana integral y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

b) La paulatina adquisición por el niño y el adolescente, paralelamente a un desarrollo físico y psíquico, de hábitos intelectuales y de trabajo y de técnicas de acercamiento al mundo de la cultura, con especial atención a las formas de expresión.

c) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, así como para participar activamente en la vida política, social y cultural de una sociedad democrática y pluralista.

d) El fomento en el discente de una actitud de comprensión de las relaciones entre todos los pueblos del mundo fundadas en la paz, colaboración y solidaridad.

Artículo 30.

1. Todos los españoles tienen derecho a una educación básica y profesional que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en los niveles que las Leyes establecen.

2. El acceso a niveles superiores a la educación básica dentro del ámbito de la Ley se reconoce como derecho de los españoles, cuyo ejercicio estará únicamente condicionado por la elección vocacional, las aptitudes específicas y el aprovechamiento personal, con sujeción a las exigencias de la economía nacional.

Artículo 40.

1. Los Centros docentes estarán dotados de los medios necesarios para conseguir de manera sistemática los fines y objetivos propios de cada nivel o modalidad.

2. Además del desarrollo y aplicación de los planes y programas establecidos con carácter general, los Centros docentes dedicarán su actividad a la orientación educativa y profesional de los alumnos a lo largo de su permanencia en ellos y, de manera especial, al finalizar la escolaridad obligatoria y en los momentos de ejercitar unas y otras opciones académicas.

Artículo 50.

Los padres y tutores tienen el derecho a elegir el tipo de educación y el Centro que deseen para sus hijos o pupilos y a que éstos reciban, dentro del sistema educativo, la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 60.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros Registros existirá en el Ministerio de Educación y Ciencia un Registro público en el que se inscribirán todos los Centros docentes como condición previa a su funcionamiento.

2. Todo Centro docente tendrá una denominación específica y un número de Registro que deberá utilizar en todas sus actividades. No podrán emplearse por parte de Centros o de otras Entidades identificaciones diferentes a las que figuran en el Registro público.

Artículo 70.

1. Toda persona física o jurídica, pública o privada, de nacionalidad española, tiene libertad para la creación y dirección de Centros docentes, dentro del respeto a la Constitución y a las Leyes, y con las limitaciones que se especifican en el artículo 36.

2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de nacionalidad extranjera, se atenderán a lo que resulte de los acuerdos internacionales, en su defecto, del principio de reciprocidad.

Artículo 80.

1. Son Centros públicos los que tienen por titular a entes públicos.

2. Son Centros privados los que tienen por titular a una Institución, Entidad o persona privada.

Artículo 90.

1. Los Centros docentes, en atención a los niveles educativos que imparten, pueden ser:

a) De Educación Preescolar.

- b) De Educación General Básica.
- c) De Bachillerato.
- d) De Formación Profesional.
- e) Cualesquiera otros que por Ley se puedan establecer.

2. También habrá otros Centros con modalidades específicas:

- a) Centros de Educación Especial.
- b) Centros de Enseñanzas Artísticas.
- c) Centros de Educación Permanente.
- d) Centros de Enseñanza a Distancia.
- e) Centros de Enseñanzas especializadas.
- f) Cualesquiera otra modalidad que por Ley se pueda establecer.

3. Los Centros con modalidades específicas a las que se refiere el apartado anterior se regirán por reglamentaciones especiales a las que se adaptará lo dispuesto en la presente Ley a las características propias de los mismos.

4. No tendrán la consideración de Centros docentes y se regirán por reglamentaciones los Centros residenciales para alumnos de los diferentes niveles: Residencia, Escuelas-Hogar y Colegios Menores.

Artículo 10.

1. Los Centros docentes españoles en el extranjero tendrán estructura y régimen individualizados para acomodarlos a las exigencias del medio.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los Convenios internacionales y, en su defecto, en el principio de reciprocidad, los Centros extranjeros en España se ajustarán a lo que reglamentariamente determine el Estatuto de los antedichos Centros.

Artículo 11.

1. Los Centros docentes impartirán las enseñanzas correspondientes a cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo que se establecen en el artículo 9º. Acomodarán su estructura y régimen de funcionamiento a las exigencias del nivel o modalidad de que se trate.

2. Podrán crearse Centros integrados en los que se impartirán enseñanzas de dos o más niveles o modalidades. Reglamentariamente se determinará su régimen jurídico. En todo caso, su director será único y tendrá órganos colegiados comunes.

Artículo 12.

1. Todos los Centros docentes reunirán los requisitos mínimos que reglamentariamente se establezcan para impartir en cada nivel o modalidad educativa las enseñanzas con garantía de calidad.

2. Los requisitos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas, unidades escolares, puestos escolares mínimos y máximos e instrumentación pedagógica.

Artículo 13.

Los Centros que impartan enseñanzas de los niveles obligatorios y los Centros de niveles no obligatorios que tengan por titular a entes públicos gozarán de plenas facultades académicas. Los Centros privados podrán ser clasificados en libres, habilitados u homologados en función de sus características docentes.

Artículo 14.

Dentro de los límites fijados por las Leyes, los Centros tendrán autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en que están insertos, adoptar métodos de enseñanza, organizar actividades culturales y extraescolares e incorporar las lenguas y peculiaridades regionales en la medida en que no constituyan discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 15.

Los profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las Leyes y, en su caso, al ideario educativo propio del Centro, tienen garantizada la libertad de enseñanza. El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover la formación integral de la personalidad de los alumnos, en el respeto a la conciencia moral y civil de los mismos.

Artículo 16.

Se garantiza el derecho de reunión del personal del Centro, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes.

Artículo 17.

1. En cada Centro docente existirá una Asociación de Padres de Alumnos integrada por todos los padres o tutores de los escolares matriculados en aquél a través de la que ejercerá su participación en los órganos colegiados del mismo. Reglamentariamente de determinará su régimen jurídico.

2. Las Asociaciones de Padres de Alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a) Defender los derechos de los padres en cuanto concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en la labor educativa de los Centros docentes y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Orientar y estimular a los padres respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.

3. La Asociación podrá celebrar reuniones en los locales del Centro cuando tengan por objeto sus fines propios y no perturben el desarrollo normal de las actividades docentes.

4. Las Asociaciones podrán promover las correspondientes federaciones a nivel local o de ámbito territorial más amplio, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente.

Artículo 18.

La dirección y profesorado de cada Centro docente, de acuerdo con las orientaciones pedagógicas y normas dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, desarrollarán, además de las propiamente docentes, las siguientes funciones:

- a) Planeamiento y programación de la actividad educativa para daptarla, en lo posible, a las capacidades y aptitudes de los alumnos.
- b) Evaluación continua de los alumnos.
- c) Desarrollo de actividades para la recuperación.
- d) Orientación y tutoría de los alumnos.
- e) Relaciones con los padres de los alumnos para la coordinación del proceso educativo.
- f) Cuantas actividades favorezcan una formación integral de los alumnos.
- g) Todas aquellas actividades que faciliten la proyección social del Centro en el entorno en que está ubicado.

Artículo 19.

Reglamentariamente se regulará la creación y funcionamiento de Centros experimentales a fin de que la investigación y experimentación educativa, tanto en lo que se refiere a nuevos planes de estudio, innovación didáctica y programación educativa como a formación del profesorado, organización y administración de Centros y, en general, a cualquier otro aspecto que contribuya a mejorar la calidad de la enseñanza, responda, de un lado, a las exigencias reales del sistema y, de otro, sirva para poder aprovechar el máximo sus resultados en los Centros del régimen general.

Artículo 20.

La Administración del Estado tendrá las siguientes competencias en relación con los Centros docentes:

- a) La ordenación general de la enseñanza.
- b) La determinación de los niveles mínimos de rendimientos.
- c) La inspección y evaluación de rendimientos.
- d) La expedición o reconocimiento de los títulos que tengan validez en todo el territorio español.
- e) La creación y supresión de los Centros públicos, mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Educación y Ciencia.
- f) La autorización de funcionamiento, la clasificación académica y la revocación de autorización de los Centros privados, mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, y con audiencia en todo caso, de las personas o Entidades titulares de los Centros.
- g) La determinación con carácter general de los límites máximo y mínimo de alumnos por unidad, así como la fijación de la plantilla de profesorado y demás personal de los Centros públicos.

Artículo 21.

En conformidad con el ordenamiento constitucional, las comunidades autónomas tendrán respecto a los Centros docentes las competencias que establezcan las Leyes.

Artículo 22.

Los municipios tendrán, en relación con los Centros, las competencias y obligaciones que las Leyes les atribuyan.

TITULO II

De los Centros públicos

Denominaciones

Artículo 23.

Los Centros públicos de Educación Preescolar, de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional se denominarán Parvularios, Colegios, Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, respectivamente.

Organos de Gobierno

Artículo 24.

1. Los órganos de gobierno de los Centros públicos serán unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales: El Director, el Jefe de Estudios, el Secretario y cuantos otros se determinen reglamentariamente en función de las características, niveles y capacidad de los Centros.
3. Son órganos colegiados: El Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores, la Junta económica y cuantos otros se determinen reglamentariamente en función de las características, niveles y capacidad de los Centros.

Artículo 25.

1. El Director será nombrado entre profesores numerarios de Educación General Básica, catedráticos numerarios de bachillerato y catedráticos numerarios de Formación Profesional, para los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, respectivamente.
2. Los requisitos para ejercer la función directiva, así como el procedimiento de selección, se regularán por las normas del Estatuto del Profesorado.

3. Corresponde al Director:

- a) Ostentar oficialmente la representación del Centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Orientar y dirigir todas las actividades del Centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al Centro.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del Centro.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Visar la certificaciones y documentos oficiales del Centro.
- h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.
- i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en ámbito de su competencia.
- j) Cuantas otras competencias se les atribuyan reglamentariamente.

Artículo 26.

1. El Jefe de Estudios será nombrado, a propuesta del Director, entre los Profesores numerarios del Centro, previa audiencia de Claustro.

2. Corresponde al Jefe de Estudios:

- a) Organizar y coordinar el trabajo de alumnos y Profesores.
- b) Coordinar la ejecución de las actividades extraescolares y complementarias del Centro.
- c) Ejercer las funciones necesarias para el mantenimiento del orden académico del Centro.
- d) Cuantas otras competencias se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 27.

1. El Secretario será nombrado, a propuesta del Director, entre el profesorado numerario del Centro.

2. Corresponde al Secretario la ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices emanadas de la Dirección, así como la custodia y expedición de la documentación académica.

3. Actuará como Secretario de los órganos colegiados del Centro y certificará sus acuerdos, con el visto bueno del Director.

Artículo 28.

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

A) En los Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica:

- a) El Director del Centro, que será el Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Tres profesores elegidos por el Claustro.
- d) Tres representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.
- e) Un representante elegido por el personal no docente.
- f) Un representante del Ayuntamiento, del municipio en cuyo territorio esté ubicado el centro.
- g) El Secretario del Centro, con voz y sin voto.

En los Centros con más de dieciséis unidades, el número de representantes de los apartados c) y d) se aumentará en dos.

B) En los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional:

- a) El Director del Centro, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Cuatro profesores elegidos por el Claustro.
- d) Dos representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos.
- e) Dos alumnos elegidos por los delegados de curso.
- f) Un representante elegido por el personal no docente.
- g) Un representante del Ayuntamiento, del municipio en cuyo territorio esté ubicado el Centro.
- h) El Secretario del Centro, con voz y sin voto.

En los Centros de más de quinientos alumnos, el número de representantes del apartado c) se aumentará en dos, y los apartados d) y e), en uno.

2. Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, elaborado por el Claustro de Profesores.
- b) Informar la programación general de las actividades educativas del Centro.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre admisión de alumnos en el Centro.
- d) Conocer la gestión económica del Centro a través de la información facilitada por la Junta Económica periódicamente.
- e) Resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos, en conformidad con lo que establece el artículo 43.
- f) Planificar y programar las actividades culturales y extraescolares del Centro.
- g) Establecer relaciones de cooperación con otros Centros docentes.
- h) Elevar a los órganos de la Administración informe sobre la vida del Centro y sus problemas, formulando, en su caso, las oportunas propuestas.
- i) Asistir y asesorar al Director en los asuntos de su competencia.
- j) Cualesquiera otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

Artículo 29.

1. El Claustro de Profesores es el órgano de participación activa de éstos en el Centro. Estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el mismo. Su Presidente es el Director del Centro.

2. Son competencias del Claustro:

- a) Programar las actividades educativas del Centro.
- b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Centro, en conformidad con las disposiciones vigentes.
- c) Elegir sus representantes en los órganos colegiados del Centro.
- d) Coordinar criterios sobre la labor de evaluación y recuperación de los alumnos.
- e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.
- f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente.

Artículo 30.

1. La Junta Económica es el órgano de gestión económica del Centro, y estará integrada por:
El Director, que será su Presidente.

El Secretario.

Dos profesores elegidos por el Claustro.

Dos representantes elegidos por la Asociación de Padres de Alumnos del Centro.

2. Los Centros dispondrán de autonomía para administrar sus recursos presupuestarios, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 31.

De acuerdo con las características de cada nivel educativo, podrán existir unos Consejos de Profesores en cada curso, así como seminarios o departamentos didácticos por áreas y materias, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 32.

Los órganos universonales tendrán una duración de tres años. Los órganos colegiados se renovarán anualmente.

Artículo 33.

Los órganos colegiados deberán reunirse, al menos, una vez por trimestre, y cuántas veces sean convocadas por el Director del Centro, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los componentes.

Artículo 34.

Los órganos de dirección e inspección del Ministerio de Educación y Ciencia, con ocasión de sus visitas a los Centros públicos, podrán convocar y presidir, con carácter extraordinario, los órganos colegiados de los mismos.

TITULO III

De los Centros privados

Disposiciones generales

Artículo 35.

1. Todas las personas privadas, físicas o jurídicas, de nacionalidad española, podrán crear, gestionar y dirigir Centros docentes que impartan las diversas enseñanzas que comprende el sistema educativo, acomodándose, en lo esencial, a lo que respecto a los Centros públicos del correspondiente nivel, ciclo o modalidad se establece en la presente Ley.

2. No podrán ser titulares de Centros privados:

- a) Las personas que presten servicios en la Administración educativa estatal, regional o local.
- b) Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos.
- c) Las personas físicas o jurídicas expresamente privadas de este derecho por sanción administrativa o judicial firme.
- d) Las personas jurídicas en las que desempeñen cargos rectores o sean titulares de capital superior al 20 por 100, personas incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 36.

La apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterán al principio de previa autorización, que se concederá siempre que reúnan las condiciones mínimas que se establezcan con carácter general, singularmente en cuanto a instalaciones, profesorado y sistemas de enseñanza. La autorización se revocará cuando los Centros dejen de reunir esas condiciones.

Artículo 37.

1. Se reconoce a los titulares de Centros privados el derecho a establecer un Ideario educativo propio, en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución.

2. Cada Centro deberá elaborar su propio Estatuto de organización y funcionamiento.

3. El Estatuto de cada Centro incluirá, en todo caso, los siguientes órganos de gobierno:

- a) Director y, en su caso, otros órganos unipersonales de gobierno.
- b) Claustro de Profesores, integrado por la totalidad de los profesores del Centro, con la función de participar en la acción educativa y evaluadora del mismo.
- c) Junta Económica, en la que estarán representados los profesores y padres de alumnos, con la misión de supervisar la gestión económica del Centro.
- d) Consejo de Centro, como órgano supremo de participación, en el que estarán representados, junto con la titularidad y los órganos unipersonales del de gobierno del Centro, los profesores, los padres de alumnos, y, en su caso, los alumnos, en proporción análoga a la establecida para el Consejo de Dirección en los Centros públicos. Entre sus funciones estarán la de participar en la elaboración o modificación del Estatuto de Centro, en la programación de todas las actividades educativas extraescolares, en la determinación de su régimen económico.

Artículo 38.

Sin perjuicio de la función evaluadora que, respecto de cada Centro corresponde a los distintos órganos del mismo, compete al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de los correspondientes servicios de inspección, la evaluación, control y asesoramiento de los Centros privados.

TITULO IV

De los alumnos

Derechos y Deberes

Artículo 39.

1. Todo español tiene derecho a ser admitido en un Centro escolar de cualquier nivel educativo, siempre que cumpla las condiciones establecidas para el acceso al mismo y existan plazas disponibles. En ningún caso habrá discriminación en el ejercicio de este derecho por razones de lenguas, razas, creencia, y situación económico-social.

2. Reglamentariamente se determinarán los requisitos generales de las convocatorias públicas de las plazas vacantes en los Centros con financiación pública, comprendidos en el artículo 9º.1 y el procedimiento de admisión en los mismos. Entre los criterios de admisión se deberán tener en cuenta los que se refieren a proximidad domiciliaria y precedentes familiares de escolaridad.

Artículo 40.

Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) A que se respete su conciencia cívica, oral y religiosa, de acuerdo con la Constitución.
- b) A que el Centro le facilite oportunidades y servicios educativos para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad.
- c) A ser educado en un espíritu de comprensión y tolerancia.
- d) A la participación activa en la vida escolar y en la organización del Centro en la medida en que la evolución de las edades de los alumnos lo permitan.
- e) A la orientación educativa y profesional, atendiendo a los problemas personales de aprendizaje y de desarrollo de la responsabilidad, así como a la ayuda en las fases terminales para la elección de estudios y actividades laborales.
- f) A ser respetado en su dignidad personal no sufriendo sanciones humillantes.
- g) A recibir ayudas precisas que compensen posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, principalmente en los niveles de escolaridad obligatoria.
- h) A la utilización de las instalaciones, mobiliario y material del Centro, que habrán de adaptarse a sus necesidades físicas y psíquicas, con las máximas garantías de seguridad e higiene.
- i) A que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración y a que su rendimiento educativo sea valorado objetivamente.
- j) Al seguro escolar integrado en el sistema de Seguridad Social, que les proteja ante el infortunio familiar, accidente o enfermedad.
- k) A formular ante los profesores y la Dirección del Centro cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Artículo 41.

Los deberes de los alumnos son:

- a) Respetar la dignidad y función de los profesores y de cuantas otras personas trabajen en el Centro, así como las normas generales de convivencia y las establecidas específicamente para cada Centro.
- b) Participar, en la medida en que lo permitan las edades propias de cada nivel, en la vida escolar y organización del Centro.
- c) Asistir regular y puntualmente a las actividades docentes.
- d) Realizar responsablemente las actividades escolares.
- e) Respetar el edificio, instalaciones, mobiliario y material del Centro, destinado a su propia formación.
- f) Colaborar con sus compañeros en las actividades formativas y respetar su dignidad individual.

Artículo 42.

En los Centros de Bachillerato y de Formación Profesional se establecerán reglamentariamente los órganos de participación de los alumnos a nivel de grupo, de curso y de Centro.

Artículo 43.

1. En el Reglamento o Estatuto de Régimen Interior se determinarán específicamente las faltas de disciplina de los alumnos, así como las correlativas sanciones.

2. El Consejo de Dirección será el órgano competente para la imposición de aquellas sanciones que les sean reservadas en el Reglamento o Estatuto de Régimen Interior, en atención a la gravedad de la falta.

3. Sólo podrá acordarse la expulsión de un alumno cuando de su permanencia en un Centro puedan racionalmente derivarse daños graves para sí o para sus compañeros. En los niveles obligatorios la expulsión definitiva del alumno no será efectiva en tanto la Administración educativa no haya asegurado su escolarización en otro Centro educativo.

4. Contra las decisiones del Consejo de Dirección se podrá recurrir ante la Delegación provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, contra cuya decisión no cabrá recurso alguno.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Queda autorizado el Ministerio de Educación y Ciencia para dictar, en la esfera de su competencia, o proponer al Gobierno cuantas disposiciones sean precisas para la mejor aplicación de la presente Ley.

Segunda. Quedan derogados:

a) Los artículos 2º, 1; 5º, 5; 6º, 2; 54, 2 y 4; 55; 56, 1 y 2; 57; 60; 62, 1, 2, 4 y 5; 89, 2 y 4; 94, 1 y 2; 95, 2; 99, 1 y 125 de la Ley 14/1970, de 4 de Agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma educativa.

b) En cuanto se opongan a la presente Ley, los artículos 1º, 2º, 2; 4º; 5º, 1; 13; 54, 1; 58; 61, 1; 89, 3; 94, 3, y 126 al 31, ambos inclusive, de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

c) Todas las demás disposiciones en lo que sean contrarias a lo preceptuado en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Gobierno acordará las medidas precisas para la constitución, durante el curso 1978-1979, de los órganos colegiados de los Centros públicos, a los que se refiere el título II de la presente Ley.

Segunda. Antes del 30 de junio de 1979 deberán ser elaboradas las Reglamentaciones especiales por las que se regirán los Centros con modalidades específicas, y se dictarán las normas precisas para el cumplimiento de lo que disponen los artículos 9º, apartado 3; 11, apartado 2; 12; 17; 19; 39 y 42 de la presente Ley.

Tercera. Los Centros privados deberán, antes del 30 de junio de 1979, elaborar sus Estatutos de organización y funcionamiento y depositarlo en la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarta. Los funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares, en situación a extinguir, conservarán los derechos que se les reconocen en el Decreto 2.655/1974, de 30 de agosto.

PRINCIPALES ENMIENDAS PRESENTADAS POR UCD

A) Bueno ya os habreis dado cuenta que el proyecto en materia de participación y gestión democrática tira bastante para atrás, pues bien, a los señoritos de UCD no se les ha ocurrido otra cosa que hacerlo más antidemocrático.

Así en el Art. 24-1 (ver pág. 6) lo cambian de la siguiente forma: "*los órganos unipersonales son de carácter decisorio y ejecutivo y los colegiados son de carácter participativo y consultivo*". O lo que es lo mismo, el que ordena y manda es el director, jefe de estudios... y los que hablan, y "aconsejan" son los alumnos, profes y padres, en los consejos de dirección...

Ya habeis visto que en el Proyecto, los artículos 25, 26 y 27, dicen como se elige al director, Jefe de Estudios y Secretario. Pues bien, en este caso, la UCD propone al art. 25-2 que: "*Reglamentariamente se determinará el procedimiento por el que la Administración seleccionará y nombrará al director DE ACUERDO; EN TODO CASO, con los principios de mérito, capacidad y publicidad*". Es decir, que si antes el Consejo de dirección no tenía nada que decir, ahora sólo hablará el MEC.

Y ya solo decir, que las competencias del Consejo de dirección (Informar, velar, conocer, planificar, elevar... "asistir y asesorar al director") del Claustro de Profesores y junta económica (¿Porque no estamos los alumnos?) siguen como están, excepto algunos retoques sin importancia.

B) En lo demás las enmiendas de UCD no son muy bestias (ya lo es el propio proyecto) pero podemos destacar algunas.

Después de la burrada del "Ideario", encima quieren añadir al Art. 18, (que habla de las funciones de los profesores y dirección del centro) "*Estas funciones se desarrollarán, en todo caso, dentro del respeto al ideario educativo del Centro y sin perjuicio de las que se atribuyen a los órganos del Gobierno correspondiente*". Bueno, con respecto al "ideario" también se lo clava a los profesores, en el Art. 19 y lo cambian así: "*los profesores, dentro del respeto a la Constitución, a las leyes, al Estatuto y, en su caso, al ideario educativo propio del Centro, tienen garantizada la libertad de expresión docente (???)*". El ejercicio de tal libertad deberá orientarse a promover la formación integral de los alumnos en el respeto de la conciencia moral y cívica de los mismos". Esta es la mejor forma de hacer estudiantes "monstruitos",

LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA Y SUS ENMIENDAS

En este apartado y a falta de material más preciso sobre todo vamos a comentar algunas enmiendas presentadas por el PSOE, estas enmiendas en general están bien, aunque hay algunas cosas que no estamos de acuerdo, y en su conjunto son enmiendas que están en el espíritu de la izquierda. El problema está en que solo con las enmiendas no hacemos nada, y este último es el terreno de las diferencias.

Cogiendo de un Dossier elaborado por ellos vamos a entresacar las más importantes: *"En primer lugar* los socialistas presentaron una enmienda a la totalidad que fué derrotada por UCD, en la Comisión de Educación del Congreso, en esta enmienda se proponía la devolución del Proyecto del Gobierno.

"En segundo lugar y con respecto al ideario proponen las siguientes enmiendas:

Artículo 15.

"Los profesores, dentro del respeto a la Constitución y a las leyes, tienen garantizada la libertad de cátedra. El ejercicio de la libertad deberá orientarse a promover la formación integral de la personalidad de los alumnos en la tolerancia y en el respeto a la conciencia moral y cívica de los mismos, y se ejercerá de acuerdo con las orientaciones establecidas por los diferentes órganos colegiados de la comunidad escolar, contemplados en la presente Ley".

Artículo 37.

"1. Se reconoce a los titulares de centros privados el derecho a establecer un ideario educativo propio en el respeto a los principios y declaraciones de la Constitución, sin que de ello puedan derivarse condiciones discriminatorias respecto a los alumnos, profesores y restante personal de los centros, respetando en todo caso los derechos profesionales correspondientes y en el pleno respeto a la conciencia de cada individuo".

Artículo 40.

"a) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución. Ningún alumno podrá ser obligado por el centro a aceptar una determinada ideología".

Si os fijáis en su propuesta siguen dejando que se haga ideario, cambiando algunas cosas en beneficio del personal.

En tercer lugar y con respecto a la participación proponen:

Artículo 25.

"1. El director será elegido por el Consejo de Dirección entre los profesores del centro que lleven un año en él y tres en la docencia, salvo en centros de nueva creación. En el supuesto de que no se alcanzase mayoría absoluta en la primera votación, se hará por mayoría simple.

2. Corresponde al director:

- a) Ostentar oficialmente la representación del centro.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Coordinar todas las actividades del centro de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Dirección.
- d) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- e) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de todos los órganos colegiados del centro.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- h) Proponer el nombramiento de los cargos directivos.
- i) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en ámbito de su competencia.
- j) Cuantas otras competencias le atribuyan reglamentariamente".

Artículo 28.

"El Consejo de dirección estará compuesto por los siguientes miembros:

1. En los centros cuyo número de alumnos no sea superior a 400, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Cinco profesores elegidos por el Claustro.
- d) Un representante elegido por el personal no docente.
- e) Seis a distribuir entre los padres de alumnos y los alumnos de una forma prevista en el apartado 3.
- f) Un Concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle enclavado el centro.
- g) El Secretario del Centro, con voz y sin voto.

2. En los centros cuyo número sea superior a 400, el consejo de dirección estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El director del centro, que será su presidente.
- b) El jefe de estudios.
- c) Seis profesores elegidos por el claustro.
- d) Dos representantes del personal no docente.
- e) Ocho a distribuir entre los padres de alumnos y los alumnos en la forma prevista por el apartado 3.
- f) Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle enclavado el centro.
- g) El secretario del centro, con voz y sin voto.

3. Los alumnos, a partir de la segunda etapa de la Educación General Básica, estarán representados en el Consejo de Dirección y tendrán derecho a los siguientes puestos:

- Uno en los centros de Educación General Básica cuya población escolar sea inferior a 400
- Uno en los centros de Educación General Básica cuya población escolar sea inferior a 400 alumnos.
- Dos en los centros de Educación General Básica cuya población escolar sea superior a 400 alumnos.
- Tres en los Centros de Formación Profesional y de Bachillerato con población escolar inferior a 400 alumnos.
- Cuatro en los centros de Formación Profesional y de Bachillerato cuya población escolar sea superior a 400 alumnos.

El número de puestos escolares ocupados por los alumnos en el Consejo de Dirección se restará al que en los apartados 1 y 2 se asigna a los padres de los alumnos y a los alumnos de manera global.

4. Los representantes del personal docente serán elegidos en el seno del Claustro de Profesores; los del personal no docente, por aquellos que presten servicios de carácter administrativo o laboral en el centro; los representantes de los padres serán elegidos por éstos o sus representantes legales, y los representantes de los alumnos se elegirán por quienes se hallen matriculados en los niveles de enseñanza a los que se reconoce participación en el Consejo de Dirección".

Artículo 28 bis.

Se propone la adición del siguiente artículo:

"El Consejo de Dirección del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección del director y del equipo directivo por él propuesto.
- b) Elaboración y aprobación del Reglamento de Régimen Interno para el centro y sus diferentes servicios.
- c) Renovación y conservación de las instalaciones y equipo escolar, adoptando las medidas necesarias que estén a su alcance.
- d) Adaptación del calendario escolar y del horario del centro a las exigencias locales.
- e) Establecimiento de relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.

- f) Elaboración de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, visitas y viajes, comedores y colonias veraniegas.
- g) Establecimiento de los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- h) Admisión de alumnos, respetando las disposiciones de carácter general y el principio constitucional de la igualdad de derechos.
- i) Aprobación del proyecto de presupuesto del centro.
- j) Dictamen previo a la contratación o nombramiento de profesores.
- k) Vigilancia de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes, expresando su opinión al respecto.
- l) Revocación del director en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- m) Resolver los asuntos planteados en el centro en materia de disciplina de alumnos, en conformidad con lo que establece el artículo 83".

Fijándose en esto hay varias cosas a destacar, la primera que el Consejo de Dirección no es paritario entre padres, profesores, y alumnos y posteriormente cuando se plantea la participación a otros niveles (Municipio, provincias,...) cae en el mismo error.

Por otro lado se olvidan de que en el Proyecto los alumnos no estamos en la Junta Económica del centro y por consiguiente no plantean enmienda para que estemos:

En cuarto lugar, hay que destacar que en cuanto a los derechos de reunión y asociación, en cuanto al primero dicen en el art. 16:

"En cada centro se garantiza el derecho de reunión del personal docente y no docente, padres de alumnos, que se ejercerá en las condiciones que reglamentariamente se determinen y en su caso de conformidad con la normativa sindical".

Es lamentable que aquí también se hayan olvidado de la existencia de los alumnos, no así, en cuanto al derecho de asociación, en el que proponen un nuevo artículo 17 bis, que dice:

"Los alumnos podrán asociarse creando organizaciones con arreglo a las normas que reglamentariamente se establezcan y a lo que prescriban los Estatutos propios de cada centro. Sus fines serán los siguientes:

- a) Expresar la opinión de los alumnos en cuanto concierne a su situación en el interior de los centros.
- b) Colaborar en la labor educativa de los centros y de una manera especial en las actividades complementarias y extraescolares.
- c) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y de trabajo de equipo"

En este terreno creemos que así como los Socialistas plantean la participación no solo a nivel de centros sino a todos los niveles, en cuanto a crear asociaciones se podrían haber planteado lo mismo, pues, aunque UCD no se plantea ni que los estudiantes se puedan asociar, tampoco en el proyecto del PSOE tenemos vía libre para las coordinadoras o para crear una organización de estudiantes a nivel de todo el estado.

POR UN ESTATUTO DEMOCRATICO

En cuanto al proyecto de Estatuto de centros de UCD y cogiéndolo artículo por artículo, podíamos ir sacándole todos los pelos y señales, pero nos vamos a centrar sobre todo, en los aspectos más lesivos para los estudiantes (tanto en lo que dice UCD, como en lo que pensamos nosotros) y el camino que creemos hay que andar para conseguir nuestras reivindicaciones.

En el Estatuto de UCD hay muchos aspectos que van en contra de los alumnos, profesores o padres, tanto para cada uno de los sectores como a nivel global, lo idóneo aquí sería hablar de todos esos problemas, pero sólo nos vamos a centrar en 4 grandes problemas que afectan a todos, pero que a los estudiantes nos duelen especialmente.

1.- SOBRE LA GESTION DEMOCRATICA

El punto clave de este problema a nivel de centro, al menos, está en que los Consejos de dirección sean PARITARIOS (entre alumnos, profesores y padres) y DECISORIOS; es decir, que en cuanto a su composición, se hagan a partes iguales entre todos los implicados (a nivel de bachillerato y F.P., a nivel de los últimos cursos de FGB, también habría representación estudiantil) y en cuanto a sus competencias sea quien regule y dirija la marcha del centro, además que también le corresponde la elección de los órganos impersonales del centro.

Siendo éste el aspecto clave de la participación y gestión del centro, no debemos olvidar que en el claustro de profesores y en lo que se refiere a la labor educativa y de evaluación también tenemos que decir que los estudiantes y los padres, de la misma forma plantear también que en la Junta Económica debe también haber representación paritaria del alumnado. También a nivel de Centro tendríamos que plantearnos que ya que el Consejo de Dirección elige a director...., estos cargos se renueven anualmente.

Esto es a nivel de centro, pero nosotros creemos que de la misma forma tenemos que plantear la participación y gestión de la enseñanza a niveles superiores (municipio provincial, de nacionalidad y región, estatal.) organismos estos que junto con la Administración planifiquen la enseñanza a los distintos niveles.

2.- SOBRE LOS DERECHOS DE REUNION Y ASOCIACION

Ya os habeis fijado que los "listillos" de UCD, a este nivel se olvidan de todo lo que dice la Constitución por una parte porque nos dejan reunirnos y hacer asambleas.... cuando quiere el director y por otro porque en el art. 42 solo reglamentan el que nos podamos asociar "a nivel de grupo, de curso y de centro".

¡Que bien se lo saben que la UNION hace la FUERZA!, pero nosotros también lo sabemos.

Por esto, nosotros creemos que en cuanto al derecho de reunión, se tiene que regular el que podamos hacer asambleas en horas de clase y fuera de ellas, y que para la realización de reuniones o asambleas, la decisión tiene que partir de los propios alumnos. Esto que decimos del derecho de reunion es ya una conquista de los estudiantes y una realidad palpable en el movimiento estudiantil, lo que nos ha costado conseguir en mucho tiempo no nos lo va a quitar la UCD con "su" Estatuto.

En los últimos años los estudiantes hemos comprendido que en la lucha el arma más eficaz que teníamos era la organización, era el coordinarnos unos centros con otros a nivel provincial, o también el coordinarnos a nivel de nacionalidad o región o a nivel estatal. Esta práctica también la quiere la UCD, de un plumazo. En torno a esto creemos que un Estatuto democrático debe recoger la posibilidad de asociación y de poder organizarnos los estudiantes a todos los niveles, de esta forma, no solo conseguiremos la legalidad de las coordinadoras, sino que además se abren las puertas para poder crear una organización que agrupe a los estudiantes en lucha por nuestros intereses.

3.- SOBRE EL IDEARIO

Bien, esta es la ocurrencia más reaccionaria que han tenido los jerifaltes de la Enseñanza Privada, sea subvencionada o no. Esta "brillante" idea la ha recogido felizmente la UCD y la ha puesto en su Estatuto.

Pues bien, nosotros no queremos que nadie nos diga lo que tenemos que pensar o hacer, y menos que nos lo diga el Jefe del Centro, no queremos ningún "ideario",

queremos que cada uno pueda expresar y defender sus ideas y formas de hacer en cada centro, por esto, en torno al ideario, sólo hay una alternativa: NO LO QUEREMOS. bajo ningún concepto.

Este problema enlaza con los derechos y deberes de los alumnos y también con los reglamentos del regimen interior y con las faltas de disciplina. En torno a esto creemos que es competencia del Consejo de Dirección (que debe ser paritario y decisorio tanto en la Enseñanza Estatal como en la no Estatal) y que el problema de las faltas.....etc., no solo es de los estudiantes, es también del profesorado.

4.- SOBRE LA FINANCIACION Y LOS FONDOS PUBLICOS.

La UCD, con la pelaa, está haciendo lo que quiere, y quieren hacer más todavía. Lo que UCD hace es untar pasta a la privada, mientras en la estatal no hay ni un duro, y mientras tanto quieren que las pelaa de todos solo las controlen unos pocos.

Nosotros queremos que en la Junta Económica de todos los centros estemos y controlemos el dinero para de esa forma racionalizar los gastos que haya.

A nivel general y viendo estos cuatro apartados, tenemos ya lo que es el Estatuto y lo que queremos. De todas formas en este sentido, es necesario que todos (padres, profes y alumnos) elaboremos y nos pongamos de acuerdo en un Estatuto de Centro democrático, esto podría ser un elemento de presión importante para todos los partidos parlamentarios.

Estas son algunas ideas sobre el Estatuto de Centros, pero el problema no solo está ahí, el problema está en qué vamos a hacer en la práctica.

En este sentido, el camino ya lo están trazando los estudiantes de distintas zonas del país, pero yo creo que no basta con eso, que es necesario que nos unamos todos los estudiantes (y también con los padres y profesores) y luchemos todos a una contra el Estatuto de UCD, en mi opinión, esto lo tenemos que preparar para la coordinadora estatal convocada para el 5 de enero y realizarlo en el próximo trimestre. Además de las movilizaciones que hagamos es necesario presionar de muchas formas (cartas, telegramas, ...) a la Comisión de las Cortes.

Martín, Responsable de Enseñanza de UJM

No al Estatuto de Centro de U.C.D.

La UCD nos la quiere clavar a todos los estudiantes con el Estatuto de Centro. La Ley que pretende regular la vida de los centros es lo más reaccionario y antidemocrático que se puede echar uno a la cara.

Ya no solo se conforman con que no tengamos currele al acabar de estudiar, o nos pretendan poner centrales por todos los lados, o nos repriman por fumarnos un porro, sino que además quieren que los centros para los que pueden estudiar, sean feudos medievales de los directores.

Se saltan en su Estatuto de centro, derechos ya reconocidos por la Constitución, como el de reunión y asociación. Así dicen: "Se podrán realizar asambleas siempre que no atenten la marcha del centro, según criterio del director". Es decir nunca. O "lo único reconocido son los delegados de cada centro", es decir las coordinadoras serán ilegales. "los consejos de dirección serán consultivos, siendo los órganos unipersonales (Director, Jefe de Estudios), los únicos con poder decisorio". Y sigue. Y en la privada habrá "ideario" o para que nos entendamos "principios fundamentales de... director" con el que habrá que comulgar física, ideológica y políticamente. Y sigue, por eso algunos llaman a este Estatuto el catecismo de UCD.

Ahora ha comenzado a discutirse en la comisión de Enseñanza del Parlamento. Todavía estamos a tiempo de rechazarlo, si nos unimos todos los estudiantes, profesores, padres, organizaciones de jóvenes, partidos de izquierda y nacionalistas, sindicatos, APAS, ... para lograrlo. Unidos como hicimos el año pasado contra la

selectividad y por la Gestión Democrática en la lucha de marzo en la que salimos a la calle más de 300.000.

Y por ello exigimos:

- No al Estatuto de UCD.
- Que los Consejos de Dirección sean decisorios, y que estén formados por igual número de padres, profesores y alumnos.
- Que el derecho a realizar asambleas sea libre y en horas de clase, así como el de asociación.

Y en la privada que nos cuesta a todos cerca de 50.000 millones de pesetas al año.

- Gestión pública de las subvenciones.
- Desaparición del Ideario.

Y para esto:

Nos hace falta:

- Unirnos todos los alumnos, profesores y padres. Y todas las organizaciones de jóvenes, partidos, sindicatos y APAS.
- Realizar asambleas estos próximos 15 días para discutir todo esto. Y decidir entre todos que hacer y coordinarnos los centros.
- Realizar movilizaciones antes de las vacaciones, como ya se está haciendo en Valencia, Murcia, Valladolid, Madrid, Bilbao... haciendo cartas, telegramas o manifestaciones, encierros, quemas públicas de Estatutos.... etc.

TODOS LOS ESTUDIANTES UNIDOS CONTRA EL ESTATUTO DE LA UCD

Comité Ejecutivo de la U.J.M.

26 de Noviembre de 1979



UNION DE JUVENTUDES MAOISTAS